REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 638 DE 2015

(Abril 9 de 2015)

"Por la cual se justifica una contratación bajo la modalidad de contratación directa y se adjudica al Originador ESTRUCTURA PLURAL AUTOPISTAS DEL META, integrada por el GRUPO ODINSA S.A, MURCIA Y MURCIA S.A, CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A y SARUGO Y CIA S EN C., el Contrato de Concesión bajo el esquema de Asociación Público Privada de Iniciativa Privada para la ejecución del proyecto cuyo objeto es*: "Realizar los Estudios, diseños, financiación, construcción, operación, mantenimiento, gestión social, predial y ambiental respecto de los siguientes ítems a saber: i). Corredor Granada – Villavicencio – Puerto López – Puerto Gaitán – Puente Arimena. ii). Anillo Vial de Villavicencio y Accesos a la Ciudad – Malla Vial del Meta."* de conformidad con las condiciones acordadas entre el Originador y la Agencia.

EL VICEPRESIDENTE JURIDICO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 19 de la Ley 1508 de 2012 y el artículo 73 del Decreto 1510 de 2013 y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 105 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Ley 1508 de 2012 y sus decretos reglamentarios, el Decreto Ley 4165 de 2011, el Decreto 4023 de 2014, la Resolución 308 de 2013, y,

CONSIDERANDO:

Que la Agencia Nacional de Infraestructura tiene por objeto: "(...) planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados (...)"

Que de conformidad con el numeral 1 del artículo 4o del Decreto 4165 de 2011, es función general de la Agencia Nacional de Infraestructura "*Identificar, evaluar la viabilidad y proponer iniciativa de concesiones u otras formas de Asociación Público Privadas para el desarrollo de la infraestructura de transporte y de los servicios conexos o relacionados*".

Que en el Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2010-2014 Prosperidad Para Todos, consignado en la Ley 1450 de 2011, vigente a la fecha, el mejoramiento de la capacidad de infraestructura de transporte es un importante aporte al fortalecimiento de la competitividad y prosperidad, por lo cual, el Gobierno impulsará la consolidación de corredores de transporte que soportan la carga de comercio exterior y que conectan los principales centros de producción y consumo con los puertos marítimos, aeropuertos y puntos fronterizos y garantizan la conectividad regional.

Que según el PND, para desarrollar la infraestructura de transporte, las grandes estrategias estarán encaminadas a: 1) El mejoramiento de las condiciones de accesibilidad favoreciendo la intermodalidad, a través de corredores de transporte viales, férreos, marítimos y fluviales; 2) La consolidación de modos de transferencia competitivos que mejoren las condiciones para el transporte de carga y pasajeros; 3) La promoción de mecanismos alternativos de financiación de infraestructura; y 4) La adaptación de la infraestructura actual y proyectada a los recurrentes impactos ambientales.

Que el artículo 14 de la Ley 1508 de 2012 establece que los particulares podrán estructurar proyectos de infraestructura pública o para la prestación de sus servicios asociados, por su propia cuenta y riesgo, asumiendo la totalidad de los costos de la estructuración, y presentarlos de forma confidencial y bajo reserva a consideración de las entidades estatales competentes.

Que el 20 de abril de 2012, el GRUPO ODINSA S.A, inicialmente mediante escrito radicado con el número No. 2012-409011088-2 presentó propuesta de Asociación Público Privada de Iniciativa Privada que no requiere desembolso de recursos públicos, que tiene por objeto: *"Realizar los Estudios, diseños, financiación, construcción, operación, mantenimiento, gestión social, predial y ambiental respecto de los siguientes ítems a saber: i). Corredor Granada – Villavicencio – Puerto López – Puerto Gaitán – Puente Arimena. ii). Anillo Vial de Villavicencio y Accesos a la Ciudad – Malla Vial del Meta."* (en adelante "Asociación Público Privada de Iniciativa Privada").

Que posteriormente, durante la Etapa de Conformación de la Factibilidad del proyecto, el Originador inicial conformó la ESTRUCTURA PLURAL AUTOPISTAS DEL META, integrada por el GRUPO ODINSA S.A, MURCIA Y MURCIA S.A, CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A y SARUGO Y CIA S EN C.

Que el proyecto "Malla Vial del Meta" se encuentra enfocado con el Plan Nacional de Desarrollo 2010 – 2014 "*Prosperidad para todos*", el cual hace énfasis en la necesidad de mejorar la capacidad de infraestructura de transporte, buscando mecanismos alternativos para la financiación de infraestructura, en la medida que incluye las rutas nacionales, 40 entre Villavicencio, Puerto López, Puerto Gaitán y Puente Arimena; y 65 entre Villavicencio, Acacias y Granada; ha sido uno de los proyectos priorizados por el Gobierno Nacional en el CONPES 3760 de 2013 para ser incluido en el Programa de Concesiones de Cuarta Generación (4G) como parte del corredor vial "Transversal Cordillera Oriental – Llanos Orientales".

Que una vez agotadas las etapas de Prefactibilidad y Factibilidad establecidas en la Ley 1508 de 2012 y sus Decretos Reglamentarios, y efectuada la evaluación de los aspectos Técnicos, Financieros y Jurídicos del proyecto por parte del Consultor Evaluador contratado por la ANI, los cuales fueron verificados por la Vicepresidencia de Estructuración y la Vicepresidencia Jurídica de la Entidad, se considera que la iniciativa presentada y cumplió a cabalidad con los requerimientos establecidos en el artículo 23 del Decreto 1467 de 2012.

Que de otro lado, el Ministerio de Transporte, de acuerdo con el artículo 18 del Decreto 423 de 2011, emitió Alcance - Concepto Análisis de Riesgos de Proyecto, mediante comunicación MT 20151210009701 del 21 de Enero de 2015.

Que por su parte, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público de conformidad con el artículo 31 del Decreto 1467 de 2012, emitió Concepto de Aprobación de la Valoración de Obligaciones Contingentes mediante comunicación N° 2-2015-001974 del 22 de enero de 2015.

Que así mismo, el Departamento Nacional de Planeación de acuerdo con el artículo 32 del Decreto 1467 de 2012, emitió concepto favorable a la justificación presentada de utilizar el mecanismo de Asociación Público Privada como modalidad de ejecución para el desarrollo del proyecto de la Asociación Público Privada de Iniciativa Privada "Malla Vial del Meta", mediante comunicación No 20158200030471 del 26 de Enero de 2015.

Que el 31 de Enero de 2015, la señora Ministra de Transporte, presentó y sustentó ante el Consejo de Ministros las conclusiones del Estudio de Factibilidad presentado por el Originador y la correspondencia de estos con las condiciones del contrato de concesión, obteniendo concepto favorable de dicho órgano colegiado.

Que en sesión del 4 de Febrero de 2015, el Consejo Nacional de Política Social y Económica -CONPES-, emitió concepto previo favorable a la propuesta de Asociación Público Privada de Iniciativa Privada presentada por el Originador, para que el contrato de concesión tenga un plazo de ejecución superior al previsto en el artículo 6o de la Ley 1508 de 2012.

Que por lo anteriormente expuesto y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 1508 de 2012 y sus Decretos Reglamentarios y en ejercicio de las facultades legales, en especial las contenidas en el Decreto 4165 del 3 de noviembre de 2011, el 5 de Febrero de 2015 en comunicación No 2015-200-002400-1, el Vicepresidente de Estructuración (E) de la Agencia Nacional de Infraestructura, dió respuesta a la evaluación , manifestando al originador que la Entidad considera que la propuesta en Etapa de Factibilidad del Proyecto de Asociación Público Privada de Iniciativa Privada que no requiere desembolso de recursos públicos denominado: "Malla Vial del Meta" presentado por la ESTRUCTURA PLURAL AUTOPISTAS DEL META, integrada por el GRUPO ODINSA S.A, MURCIA Y MURCIA S.A, CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A y SARUGO Y CIA S EN C., y considerando que es viable y acorde con los intereses y políticas públicas atendiendo las consideraciones expuestas en dicho documento.

Que en la comunicación anteriormente referida con No 2015-200-002400-1, el Vicepresidente de Estructuración (E) de la Agencia Nacional de Infraestructura, comunicó al originador las condiciones de orden financiero y jurídico en las cuales la Agencia aceptaría la Iniciativa Privada y se hace remisión de los contratos parte general y especial, con sus respectivos anexos y apéndices en los cuales están contenidas las condiciones de aceptación técnicas, financieras y jurídicas, bajo las cuales la Entidad otorga viabilidad a la propuesta en etapa de factibilidad.

Que el Representante Legal del Grupo Odinsa S.A y Representante Común de la ESTRUCTURA PLURAL AUTOPISTAS DEL META, integrada por el GRUPO ODINSA S.A, MURCIA Y MURCIA S.A, CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A y SARUGO Y CIA S EN C., mediante comunicación presentada a la Agencia Nacional de Infraestructura con número de radicación 2015-409-006476-2 del 6 de Febrero de 2015, manifestó *que "de manera clara, expresa e irrevocable que aceptamos en su integridad los términos y condiciones de la aprobación de la factibilidad del mencionado proyecto, contenidos en su comunicación identificada en la referencia y en sus documentos anexos y complementarios*".

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 19 de la Ley 1508 de 2012, la Agencia Nacional de Infraestructura el 6 de Febrero de 2015 publicó en la página del SECOP los documentos del proyecto de asociación público privada de iniciativa privada y fijación de condiciones que deben cumplir los terceros interesados, el acuerdo, la minuta del contrato y sus anexos, el proyecto de pliego de condiciones selección abreviada de menor cuantía, y demás documentos correspondientes al proceso de Asociación Público Privada No VJ-VE-APP-IPV-001-2015, cuyo objeto es *"Realizar los Estudios, diseños, financiación, construcción, operación, mantenimiento, gestión social, predial y ambiental respecto de los siguientes ítems a saber: i). Corredor Granada – Villavicencio – Puerto López – Puerto Gaitán – Puente Arimena. ii). Anillo Vial de Villavicencio y Accesos a la Ciudad – Malla Vial del Meta."* y anunció su intención de adjudicar un contrato al proponente originador en las condiciones acordadas si no existieren otros interesados en la ejecución del proyecto.

Que llegado el día y la hora previsto en el cronograma para la presentación de manifestaciones de interés, esto es el 6 de Abril a las 10:00 a.m., no se recibió ninguna manifestación de interés para el presente proceso de Asociación Público Privada No VJ-VE-APP-IPV-001-2015, por lo que no resulta procedente la conformación de la lista de precalificados y la apertura del respectivo proceso de selección abreviada.

Que el inciso 3 del Artículo 19 de la Ley 1508 de 2012, consagra "*transcurrido el plazo de la publicación anteriormente referida, sin que ningún interesado distinto al originador del proyecto manifieste a la entidad estatal competente, su interés de ejecutarlo o cumpla las condiciones para participar en su ejecución, se podrá contratar con el originador de manera directa en las condiciones pactadas*", disposición que se constituye en una causal de contratación directa.

Que en desarrollo de la Ley 1508 de 2012, el inciso 2 del artículo 6 del Decreto 2043 de 2014, que modificó el artículo 30 del Decreto 1467 de 2012 consagró *"Si se recibieren manifestaciones de interés dentro del término señalado en el artículo anterior y se cumple con los requisitos previstos en la publicación, la entidad estatal competente, sin consideración al presupuesto estimado de inversión, deberá proceder a conformar la lista de precalificados … En caso contrario, procederá a contratar con el originador de manera directa en las condiciones publicadas*", lo cual ratifica la situación legal aquí enunciada como constitutiva de una causal de contratación directa".

Que el valor del contrato resultante de la Asociación Público – Privada de Iniciativa Privada denominada "Proyecto Malla Vial del Meta", es de TRES BILLONES DOSCIENTOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS ($3.200.531.909.579.oo) pesos del Mes de Referencia.

Que mediante comunicación del 23 de diciembre de 2014, remitida por la doctora María Margarita Zuleta, Directora General de Colombia Compra Eficiente, respecto de la "*Publicidad de documentos y estudios previos en las Asociaciones Público Privadas"* se manifiesta que *"La Entidad Estatal debe organizar y poner a disposición de los interesados y del público en general la información relevante del proyecto de Asociación Público Privada que no tenga reserva o carácter de confidencial, ya sea generada por la Entidad Estatal o por el originador en la cual debe indicarse (a) la descripción del proyecto; (b) el objeto del contrato; (c) el valor estimado del contrato y la estimación del mismo; (d) la descripción del trámite y la mención del registro; (e) la explicación de la selección del contratista de forma directa al originador del proyecto de forma si no hay manifestación de interés de terceros o a través de la modalidad de selección abreviada de menor cuantía con precalificación; (f) el análisis de Riesgo; y (g) la indicación de como funcionarán los Acuerdos Comerciales en el caso en que haya manifestaciones de interés de terceros. La Entidad Estatal debe publicar en el SECOP los documentos que contienen la información enumerada anteriormente, bien sean estos documentos producidos por el originador o por la Entidad Estatal y estos documentos conforman los estudios y documentos previos*".

Que la documentación anteriormente descrita por Colombia Compra Eficiente, que constituye los estudios y documentos previos, fue publicada en el SECOP el 6 de Febrero de 2015, y tal como se manifestó en el numeral 1.6. "Cuarto de Información de Referencia" del documento "PUBLICACIÓN DE LOS DOCUMENTOS DEL PROYECTO DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA DE INICIATIVA PRIVADA Y FIJACIÓN DE CONDICIONES QUE DEBEN CUMPLIR EVENTUALES TERCEROS INTERESADOS – INVITACIÓN A PRECALIFICAR", puede ser consultada por los interesados en la dirección ftp://ftp.ani.gov.co

Que el Originador cumplió en materia financiera con los requerimientos de las "Condiciones adicionales bajo las cuales la Entidad aceptaría la Iniciativa privada" establecidos en la comunicación de viabilidad de la propuesta en la etapa de factibilidad del presente proyecto de Asociación Público –Privada de Iniciativa Privada.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Justificar el uso de la modalidad de contratación directa para la celebración del Contrato de Concesión bajo el esquema de Asociación Público Privada de Iniciativa Privada para la ejecución del proyecto cuyo objeto es *"Realizar los Estudios, diseños, financiación, construcción, operación, mantenimiento, gestión social, predial y ambiental respecto de los siguientes ítems a saber: i). Corredor Granada – Villavicencio – Puerto López – Puerto Gaitán – Puente Arimena. ii). Anillo Vial de Villavicencio y Accesos a la Ciudad – Malla Vial del Meta.",* de conformidad con las

condiciones acordadas entre el Originador y la Agencia, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 19 de la Ley 1508 de 2012, el inciso 2 del artículo 6 del Decreto 2043 de 2014, que modificó el artículo 30 del Decreto 1467 de 2012 y con fundamento en las consideraciones anteriormente expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO. Adjudicar el Contrato de Concesión bajo el esquema de Asociación Público Privada de Iniciativa Privada para la ejecución del proyecto cuyo objeto es "*Realizar los Estudios, diseños, financiación, construcción, operación, mantenimiento, gestión social, predial y ambiental respecto de los siguientes ítems a saber: i). Corredor Granada – Villavicencio – Puerto López – Puerto Gaitán – Puente Arimena. ii). Anillo Vial de Villavicencio y Accesos a la Ciudad – Malla Vial del Meta.*", al originador ESTRUCTURA PLURAL AUTOPISTAS DEL META cuyo representante legal y apoderado especial es el señor GUSTAVO ANDRES ORDOÑEZ SALAZAR, identificado con C.C No 98.380.741, conformada por GRUPO ODINSA S.A. Nit 800.169.499-1 con 51% de participación, MURCIA Y MURCIA S.A Nit 860.071.684-1 con 30% de participación, CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A. Nit 890.922.447-4 con 11% de participación, y SARUGO Y CIA S EN C. Nit 860.506.838-8 con 8% de participación.

PARAGRAFO: El valor del contrato resultante de la Asociación Público – Privada de Iniciativa Privada denominada "Proyecto Malla Vial del Meta", es de TRES BILLONES DOSCIENTOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS ($3.200.531.909.579.oo) pesos del Mes de Referencia.

ARTICULO TERCERO. Notifíquese la presente Resolución al Representante Legal del originador ESTRUCTURA PLURAL AUTOPISTAS DEL META., GUSTAVO ANDRES ORDOÑEZ SALAZAR, identificado con C.C No 98.380.741, en los términos previstos en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 Código Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, advirtiendo que contra la misma no procede recurso.

ARTICULO CUARTO. Publíquese el presente acto administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP) a través del Portal Único de Contratación.

ARTICULO QUINTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición**.**

Dada en Bogotá D.C., a los nueve (9) días del mes de Abril de 2015.

NOTIFÍQUESE, PÚBLIQUESE Y CÚMPLASE,

(Original firmado por)

HECTOR JAIME PINILLA ORTIZ
Vicepresidente Jurídico

Proyectó: Olga María Arenas Franco – Abogada GIT de Contratación – Vicepresidencia Jurídica.
Proyectó: Mónica Olarte Gamarra - Abogada GIT de Contratación – Vicepresidencia Jurídica.
Proyectó: María Camila Anaya Latorre - Abogada GIT de Contratación – Vicepresidencia Jurídica.
Revisó aspectos jurídicos: Jorge Elias Perdomo Villadiego – Gerente GIT de Contratación (A) – Vicepresidencia Jurídica.
Revisó aspectos jurídicos: Diego Andrés Beltrán – Gerente GIT de Estructuración (A) – Vicepresidencia Jurídica
Revisó aspectos jurídicos: Víctor Manuel Armero Osorio – Abogado GIT de Estructuración – Vicepresidencia Jurídica
Revisó aspectos técnicos y financieros: Camilo Jaramillo Berrocal – Vicepresidente de Estructuración (E)
Revisó: Iván Mauricio Fierro Sánchez Gerente de Proyectos – Vicepresidencia de Estructuración
Revisó aspectos financieros: Andrés Alberto Hernández Florian – Gerente GIT Financiero – Vicepresidencia de Estructuración.